

Volumen XX No. 31, Segunda Época,  
Fecha de publicación: 12 de septiembre de 2013

# GACETA MUNICIPAL

CUOTAS Y TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL MUNICIPIO  
DE ZAPOPAN, JALISCO, QUE REGIRÁN DURANTE EL AÑO DE 2013.



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015

---

Dr. Héctor Robles Peiro  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN**

Lic. Xavier Marconi Montero Villanueva  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

---

## ACUERDO DE TARIFAS

El Artículo 98 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto 24083/LIX/12 del H. Congreso del Estado de Jalisco, ordena publicar las cuotas, tasas y tarifas de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas, aprobadas por el Consejo Tarifario del Agua del Municipio de Zapopan, Jalisco.

De conformidad con los artículos 51 y 52, fracción XVI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde a los Consejos Tarifarios la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios que reciben directa o indirectamente, generan o demandan.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la ley en comento, como parte de las facultades de los Consejos Tarifarios se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, así como el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 Bis de la Ley; verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de sus aguas residuales; así como aprobar las cuotas y tarifas.

El Consejo Tarifario del Municipio de Zapopan, Jalisco, en sesión celebrada el día 19 de julio del 2013, determinó las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2013 como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales; también en la sesión del día 19 de julio del 2013 se aprobó el presente Resolutivo para su publicación en la gaceta municipal correspondiente, a efecto de hacer más sencillo para el usuario la consulta de las citadas cuotas autorizadas, mismas que se encuentran contenidas en el acta levantada con motivo de las sesiones aquí descritas.

En consecuencia de lo anterior, el Consejo Tarifario del Municipio de Zapopan, Jalisco, tiene a bien emitir el presente:

### ACUERDO

RESOLUTIVO DEL CONSEJO TARIFARIO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LOS USUARIOS QUE POR MOTU PROPRIO ACUDIERON A LAS OFICINAS RECAUDADORAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO; DEL 01 DE ENERO AL 19 DE JULIO DEL 2013, A REALIZAR SU PAGO COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO RECIBIDO.

LAS CUOTAS Y TARIFAS DETERMINADAS EN ESTE RESOLUTIVO TAMBIÉN APLICAN PARA AQUELLOS USUARIOS QUE HAN RECIBIDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL 01 DE ENERO AL 19 DE JULIO DEL 2013 Y QUE NO HAN REALIZADO SU PAGO CORRESPONIENTE, POR LO QUE SUS ADEUDOS TIENEN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES.

---

EN ESTE MISMO ORDEN DE IDEAS, ADICIONALMENTE A LOS SUPUESTOS DE LOS DOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, LAS CUOTAS Y TARIFAS DETERMINADAS TENDRÁN VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

## **CAPÍTULO I**

### Disposiciones generales

Primero.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Zapopan, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Municipio proporciona, deberán de efectuar su pago cada mes dentro de los primeros 15 días naturales conforme a las características registradas en el padrón de usuarios del Municipio y de acuerdo a las cuotas y tarifas mensuales aplicables que se contemplan en el presente Resolutivo del Consejo Tarifario del Municipio de Zapopan.

Segundo.- El Municipio, recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, según lo dispuesto por los artículos 20 y 157 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, los derechos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento y disposición de aguas residuales, con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en el presente Resolutivo.

Tercero.- En ningún caso el propietario o poseedor de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje propiedad del Municipio, sin la previa autorización por escrito del Municipio; para el caso de incumplimiento el propietario o poseedor de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales señaladas en las leyes aplicables.

Cuarto.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de este Municipio, que se beneficien con los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento que proporciona el Municipio, deberán darse de alta en el Padrón de Usuarios de éste, presentando para tal efecto los documentos que acrediten la propiedad o posesión, como pueden ser: la escritura pública, el comprobante actualizado del pago del impuesto predial, el contrato de arrendamiento o comodato, u otros documentos idóneos.

Quinto.- Para cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma y medidor independiente, así como una descarga de aguas residuales por separado, salvo los casos en que a juicio del Municipio no exista inconveniente en autorizar su derivación.

Sexto.- Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquirente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al Municipio, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario o corredor público autorizante deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente. El aviso respectivo deberá reunir al menos los requisitos que permitan la plena identificación del predio, esto es, número oficial, superficie y nombre del propietario o poseedor.

---

Séptimo.- En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al Municipio de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir a éste, los derechos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento.

Octavo.- Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento el Municipio deberá instalar el medidor o medidores correspondientes para la cuantificación de los derechos por el uso de esos servicios, debiendo los usuarios cubrir el depósito en garantía de esos medidores, así como los gastos de su instalación.

Mientras los aparatos medidores no se instalen, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija que establece este Resolutivo.

El Municipio, por sí o por conducto de particulares, realizará mensualmente las lecturas de los aparatos medidores.

Noveno.- El usuario queda obligado a acudir a las oficinas del Municipio para conocer el importe de su adeudo por concepto de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje, Tratamiento y Disposición final de las Agua Residuales, y realizar el pago correspondiente.

Los pagos por concepto de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje, Tratamiento y Disposición final de las Agua Residuales, deberán cubrirse en las oficinas recaudadoras del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como en los establecimientos, bancos, tiendas de conveniencia autorizados por aquel, o bien, mediante el sistema electrónico, según los plazos establecidos en el presente resolutivo.

Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor del Municipio de Zapopan, Jalisco, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el funcionario encargado de la Hacienda Municipal o los servidores públicos que determine el Municipio de Zapopan, Jalisco; aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, incluyendo la liquidación fiscal, cuando resulte apropiado.

Los pagos por concepto de cuotas, tasas o tarifa por el consumo o uso, instalación o reinstalación de tomas domiciliarias y conexión de alcantarillado, recargos, multas y demás ingresos, deberán cubrirse en las oficinas recaudadoras del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como en los establecimientos, y Bancos autorizados por éste, o bien, mediante el sistema electrónico, según los plazos establecidos en el presente resolutivo.

Décimo.- Los recargos, las sanciones fiscales, los gastos de notificaciones ordinarias y/o extraordinarias, los gastos de ejecución y la indemnización por la devolución de cheques sin fondos, son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de estos; de los cuales la base para su determinación está plenamente establecida tanto en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del 2013 y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés se fijará de acuerdo a lo que determinen las leyes referidas en el párrafo anterior.

---

## CAPÍTULO II

### Servicio de cuota fija

Décimo Primero.- Esta cuota fija mensual por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado se establece para:

I.- Uso Doméstico: Son todos aquellos inmuebles que sean destinados para uso habitacional, como casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatos, casas hogar y habitaciones en vecindades que sean utilizados para estos fines.

A.- Casa habitación unifamiliar o edificio de departamentos:

1.- Hasta dos recámaras y un baño:	53.00
2.- De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños:	111.00
Por cada recámara excedente:	84.00
Por cada baño excedente :	84.00
Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 30 m <sup>2</sup> para uso comercial pagará:	103.00

En todos los casos cualquier cuarto distinto a la cocina, comedor o sala será considerado como recámara y todo espacio que cuente con uno o más muebles sanitarios se considerarán como baño, incluyendo los casos de los demás incisos.

3.- Vecindades, con servicios sanitarios comunes

Cada cuarto	31.00
-------------	-------

II.- Otros usos: Son todos aquellos inmuebles distintos a los establecidos en uso doméstico:

A.- Oficinas y locales comerciales incluyendo sanitario privado.	239.00
Adicional por cocineta	494.00
Adicional por sanitarios comunes	494.00

Los usuarios que comprueben que su local u oficina (inmuebles sanitarios) no excede de 50 m<sup>2</sup> tendrán una reducción del 50%.

Los usuarios que comprueben que su local u oficina (inmuebles sanitarios) no excede de 75 m<sup>2</sup> tendrán una reducción del 25%.

Los usuarios que comprueben que su local u oficina (inmuebles sanitarios) no excede de 100 m<sup>2</sup> tendrán una reducción del 15%.

---

Se consideran servicios sanitarios comunes aquellos que son para uso de uno o más locales u oficinas.

Se considera un servicio sanitario común por cada 3 salidas sanitarias o fracción común.

B.- Hoteles, hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, internados, seminarios, conventos, casas de asistencia y similares con facilidad para pernoctar:

1.- Por cada dormitorio sin baño	153.00
2.- Por cada dormitorio con baño privado	257.00
3.- Por cada baño para uso común	495.00

C.- En el caso de los moteles y similares, las cuotas se cobrarán con un 100% adicional a lo señalado en la fracción anterior.

D.- Calderas:

POTENCIA

Hasta 10 C.V.	586.00
Más de 10 y hasta 20 C.V.	1,135.00
Más de 20 y hasta 50 C.V.	2,865.00
Más de 50 y hasta 100 C.V.	4,033.00
Más de 100 y hasta 150 C.V.	5,209.00
Más de 150 y hasta 200 C.V.	6,380.00
Más de 200 y hasta 250 C.V.	7,480.00
Más de 250 y hasta 300 C.V.	8,592.00
De 301 C.V. en adelante	9,890.00

E.- Lavanderías y Tintorerías

Por cada válvula o máquina que utilice agua	735.00
---	--------

Los locales que se destinen únicamente a la distribución de prendas, pagarán como locales comerciales.

F. Lugares donde se expendan comidas o bebidas:

Por cada salida para fregaderos de cocina, tarjas para el lavado de loza, lavadoras de platos y barras:  
496.00

G. Baños públicos, clubes deportivos y similares:

1.- Por cada regadera:	1,296.00
2.- Departamento de vapor individual:	909.00

---

3.- Departamento de vapor general: 2,598.00

H. Lavaderos de vehículos automotores:

1.- Por cada llave de presión o arco: 8,181.00

2.- Por cada pulpo: 13,257.00

I. Servicios sanitarios de uso público:

Por cada salida sanitaria o mueble: 496.00

J. Los conceptos que se establecen a continuación se cobrarán indistintamente a los inmuebles de uso doméstico u otros usos:

1.- Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

a) Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: 7.00

b) Sin equipo de purificación y retorno, se estimará el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con base en la tarifa correspondiente a servicio medido en el renglón de no doméstico.

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien el designe y un servidor del área de obras públicas del Municipio verificarán físicamente la capacidad del depósito de que se trate y dejarán constancia por escrito de la misma, con la finalidad de acotar el cobro, en virtud del uso del agua, a lo que es debido. Dado que la Ley de Salud del Estado de Jalisco establece claramente cada cuando debe reciclarse el agua de este tipo de depósitos no mediará palabra de no uso o no reciclaje; en caso de no uso los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito, considerando que para tal caso el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo aunque sea por una sola ocasión determinará el cobro bajo las modalidades referidas en este párrafo.

2.- Jardines, por cada metro cuadrado: 3.50

3.- Fuentes:

a) Con equipo de retorno: 125.00

b) Sin equipo de retorno: 622.00

K. Usos industriales y comerciales no señalados expresamente:

Se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se empleará la cuota correspondiente en la tarifa de servicio medido de otros usos, sin menoscabo de la inclusión de las ya tabuladas.



---

### III. Lotes baldíos

a) Lo propietarios de predios urbanos o suburbanos sin construcciones, por cuyo frente pasan las redes de agua potable y/o alcantarillado del Municipio de Zapopan, Jalisco; pagaran una cuota fija mensual que se destinara para el mantenimiento y conservación de infraestructura de agua potable y alcantari-llado, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Lotes baldíos hasta de una superficie de 250 m2:	26.00
2.- Lotes baldíos de 250 m2 hasta 1,000 m2, los primeros 250 m2 se les cobrará la cuota anterior y el resto de la superficie por cada metro cuadrado:	0.50
3.- Lotes baldíos mayores a 1,000 m2, se aplicarán las cuotas de los dos numerales anteriores y por cada metro cuadrado excedente:	0.10

b) La transmisión de lotes del propietario o urbanizador, al beneficiario, ampara únicamente la disponibilidad técnica del servicio de agua potable y alcantarillado para casas habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con el Ayuntamiento de otra manera, por lo que en el caso de edificios de apartamentos, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, deberá pagar excedencias conforme lo dispone el presente resolutivo.

c) Los propietarios o promotores de obras tipo urbanización y edificación empezarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán la obligación de entregar mensualmente al Municipio, una relación de los nuevos poseedores de los lotes para la actualización del padrón de usuarios.

d) Es obligación de los propietarios de lotes baldíos, dar aviso al Municipio el domicilio donde se le pueden notificar sus adeudos, en caso de no hacerlo se considerará como domicilio el predio, además de la posibilidad de hacerse mediante la publicación de edictos.

### IV. Aspectos generales para la cuota fija:

Los predios que se encuentran en el régimen de cuota fija, cuando a través de las inspecciones domiciliarias se detecten características diferentes a las registradas en el padrón de usuarios del Municipio, se tomará la fecha en que se notifique la modificación del registro del padrón en la que cobre el cambio de cuota del usuario. En el supuesto que el usuario haya hecho pagos por adelantado, pagará las diferencias correspondientes a partir de la fecha de la notificación.

Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio a cuota fija, y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arrojen la verificación efectuada por el sistema y sea posible técnicamente la instalación de medidores, la controversia invariablemente se resolverá con la instalación de tales aparatos de medición, exceptuándose el caso de lotes baldíos. Para tal efecto, se tomará como base el consumo promedio real obtenido de las tres primeras lecturas efectivamente tomadas, para determinar retroactivamente el monto de los derechos que el usuario deberá pagar al Municipio por el servicio.

---

Cuando a través de las inspecciones domiciliarias que el Municipio realice se detecten predios no dados de alta se tomará como fecha para su alta al padrón la de la inspección y se empezará a facturar a partir de la misma de acuerdo a las características del predio.

En el caso de que un usuario se oponga a la instalación del medidor, en el predio respectivo, el Municipio estará facultado para cobrar hasta el doble del valor que le corresponde, según las características del predio.

Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.

Los predios que se autoabastezcan de agua potable, así como las juntas de colonos que administren sistemas de agua potable y alcantarillado en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado operado por el Municipio sin medición de éstas, pagarán a este Organismo Público una cuota del 25% de la tarifa antes establecidas y de acuerdo a las características de los predios.

En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable por parte del Municipio, pagará el 75% de la cuota aplicable.

Los usuarios que paguen la cuota anual completa del primero de enero y hasta antes del 01 de marzo del ejercicio 2013 gozarán de un descuento del 15% y no se causaran los accesorios que se hubieren generado en ese periodo.

Se otorgará un descuento del 50% a los usuarios que acrediten con la documentación pública correspondiente, tener la calidad de viudez, jubilados, pensionados, personas con discapacidad que acrediten con credencial del DIF municipal dicha condición, ya sea el propietario o habitante del domicilio o asociaciones civiles que atiendan a éste grupo de la población o tener 60 años o más. Este descuento podrá aplicarse igualmente respecto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, a partir del año fiscal en que adquirieron dicha calidad

Cuando el usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea mayor. El beneficio se otorgará únicamente al inmueble que habite el contribuyente y que cuente con el servicio de agua de uso doméstico y del que acredite ser propietario.

El documento para acreditar que el contribuyente habita el inmueble será la credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, que coincida con el domicilio del inmueble por el que se solicita el descuento.

---

## CAPÍTULO II

### Servicio medido

Décimo Segundo.- El servicio medido será opcional en las zonas urbanas y suburbanas de este Municipio, con excepción de los predios baldíos; sin embargo, cuando el Municipio consideré necesario, a su juicio, instalará medidores. Aquellos usuarios que se opongan a la instalación del aparato medidor se les suspenderá el servicio de agua potable y alcantarillado.

#### I.- Instalación de Medidores:

a) I.- El servicio de medición se sujetará a las reglas generales siguientes: Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores de las características señaladas en la Tabla I-A liquidarán el importe del depósito de la garantía del medidor dentro de un plazo máximo de 12 meses, contado a partir de su instalación. En el caso de predios de otros usos el pago se hará dentro de un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de su instalación; de acuerdo al diámetro y a la siguiente tarifa:

TABLA I-A.

Diámetro (mm)	
13	\$ 634.13
19	\$753.03
25	\$1,653.45
32	\$2,439.94
38	\$5,325.75
50	\$7,967.57
63	\$9,950.49
75	\$12,088.40
100	\$14,595.02
150	\$17,049.82
200 o más	\$19,237.10

b) El importe de la instalación del medidor y el depósito en garantía del mismo serán a cargo del usuario; en caso de que el Municipio realice la construcción ó modificación del cuadro para la instalación del medidor, su importe se determinará con base en la tarifa siguiente:

TABLA II-A.

Instalación de medidor de agua tipo 1 A, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", y cinta teflón 1.50 mts.: \$165.96

---

Instalación de medidor de agua tipo 1 AE, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 2 codos de 1/2" x 90°, 0.60 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 1.50 mts.:  
\$210.56

Instalación de medidor de agua tipo 2 bj, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar: \$296.02

Instalación de medidor de agua tipo 2 bp, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueta (concreto f'c = 150 kg/cm<sup>2</sup> 8 cm. de espesor) 1.00 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:  
\$367.85

Instalación de medidor de agua tipo 2 bjd, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" x 90°, 3.00 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:  
\$393.85

Instalación de medidor de agua tipo 2 bpd, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" x 90°, 3.00 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueta (concreto f'c = 150 kg/cm<sup>2</sup> 8 cms. de espesor) 1.20 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:  
\$445.88

Instalación de medidor de agua tipo 4 cj, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:  
\$538.77

Instalación de medidor de agua tipo 4cp, incluye: suministro e instalación de las siguientes piezas, precintado, 1 válvulas compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueta

---

(concreto f'c = 150 kg/cm<sup>2</sup> 8 cm. de espesor) 2.50 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:

\$658.91

Instalación o reposición de la válvula limitadora de flujo (de ½" y ¾"):

\$185.79

c) Cuando el Municipio no cuente con medidores de diámetros especiales, el usuario deberá adquirirlos por su cuenta y para su instalación deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del Municipio.

d) Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.

e) La responsabilidad del cuidado del medidor será a cargo del usuario, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito al Municipio de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público que corresponda a su domicilio, dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al Municipio una copia de esa denuncia dentro de este mismo término. La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al Municipio, dentro de los términos antes señalados faculta al Municipio a reducir el servicio de agua potable, en el caso de uso doméstico, y para el caso de otros usos a suspender los servicios.

f) El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias es responsabilidad del usuario.

g) Cuando no pueda realizarse la medición de los servicios de agua potable, alcantarillado o drenaje, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de las seis últimas lecturas facturadas.

h) Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin control de medición, el usuario deberá justificar al Municipio el motivo de esas tomas excedentes y, de no proceder técnicamente la justificación, el Municipio procederá a la cancelación de las tomas excedentes y a determinar y exigir el pago de la excedencia correspondiente en los términos de este Resolutivo, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y, en su caso, presentar la denuncia penal respectiva.

i) El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Municipio fijará un plazo que no excederá de 15 días hábiles al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que de cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, apercibiéndolo que de no hacerse así, el Municipio tendrá la facultad de reubicar el medidor con cargo para el usuario

Reubicación de medidor

\$389.25

j) Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al tipo de uso.

## II.- Uso Doméstico:

Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas.

- a) En predios del tipo Orfanatorios, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante el IJAS, y conectados a las redes del, Municipio deberán acreditar ante el Municipio la autorización oficial emitida por la autoridad competente.
- b) En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor

Consumo m3	Pago Mensual	Consumo m3	Pago Mensual	Consumo m3	Pago Mensual	Consumo m3	Pago Mensual
Hasta 1	31.04	31	180.90	61	599.91	91	1,075.59
2	31.04	32	192.06	62	613.89	92	1,090.08
3	31.04	33	202.79	63	627.30	93	1,104.64
4	34.22	34	211.46	64	641.70	94	1,119.24
5	40.55	35	230.06	65	656.19	95	1,133.91
6	45.81	36	242.17	66	669.91	96	1,148.66
7	45.94	37	254.38	67	683.74	97	1,178.27
8	46.87	38	265.95	68	694.59	98	1,178.27
9	49.31	39	278.91	69	712.40	99	1,191.74
10	52.36	40	291.35	70	731.55	100	1,208.15
11	54.57	41	302.46	71	753.74	101	1,229.03
12	59.53	42	316.25	72	773.09	102	1,251.57
13	64.49	43	331.44	73	792.68	103	1,274.33
14	69.45	44	346.42	74	811.35	104	1,297.29
15	74.41	45	361.75	75	830.58	105	1,318.92
16	79.37	46	377.38	76	850.02	106	1,340.73
17	84.33	47	393.36	77	869.71	107	1,364.27
18	89.29	48	409.66	78	884.52	108	1,386.45
19	94.26	49	423.87	79	899.29	109	1,407.20
20	99.22	50	436.87	80	914.18	110	1,431.30
21	104.18	51	449.31	81	929.13	111	1,452.38
22	109.14	52	461.91	82	944.18	112	1,475.23
23	114.10	53	474.65	83	958.10	113	1,496.61
24	119.06	54	474.65	84	973.31	114	1,519.82
25	124.02	55	513.73	85	987.37	115	1,541.51
26	132.52	56	526.77	86	1,001.49	116	1,565.03
27	141.26	57	539.94	87	1,016.93	117	1,585.33
28	149.54	58	553.25	88	1,031.18	118	1,609.18
29	158.04	59	566.70	89	1,046.78	119	1,631.46
30	166.75	60	580.27	90	1,061.14	120	1,653.88

Consumo	Pago	Consumo	Pago	Consumo	Pago	Consumo	Pago
m3	Mensual	m3	Mensual	m3	Mensual	m3	Mensual
121	1,674.70	154	2,413.54	187	3,150.95	220	3,865.26
122	1,699.18	155	2,433.73	188	3,173.26	221	3,889.31
123	1,722.04	156	2,458.51	189	3,195.64	222	3,910.19
124	1,743.27	157	2,481.11	190	3,215.31	223	3,934.35
125	1,764.59	158	2,503.79	191	3,240.56	224	3,955.32
126	1,789.70	159	2,524.26	192	3,263.11	225	3,976.30
127	1,811.29	160	2,547.12	193	3,285.71	226	4,000.59
128	1,833.01	161	2,570.05	194	3,308.38	227	4,021.65
129	1,854.82	162	2,590.74	195	3,331.01	228	4,042.76
130	1,876.76	163	2,616.21	196	3,351.03	229	4,067.21
131	1,900.73	164	2,637.03	197	3,373.86	230	4,091.68
132	1,922.90	165	2,660.30	198	3,396.74	231	4,112.90
133	1,945.20	166	2,681.26	199	3,416.79	232	4,134.15
134	1,965.66	167	2,704.69	200	3,439.77	233	4,158.79
135	1,988.19	168	2,725.77	201	3,462.83	234	4,180.10
136	2,010.83	169	2,746.91	202	3,475.85	235	4,201.45
137	2,033.59	170	2,770.58	203	3,488.86	236	4,222.81
138	2,056.46	171	2,794.33	204	3,509.09	237	4,247.64
139	2,079.43	172	2,815.68	205	3,532.30	238	4,269.09
140	2,079.43	173	2,839.59	206	3,552.59	239	4,290.56
141	2,121.65	174	2,861.07	207	3,575.92	240	4,312.06
142	2,147.02	175	2,882.59	208	3,599.29	241	4,333.60
143	2,168.39	176	2,904.19	209	3,619.70	242	4,355.16
144	2,213.46	177	2,925.83	210	3,643.19	243	4,380.27
145	2,235.11	178	2,950.13	211	3,663.67	244	4,401.89
146	2,256.82	179	2,971.90	212	3,687.25	245	4,423.56
147	2,257.43	180	2,996.36	213	3,707.82	246	4,445.25
148	2,278.63	181	3,018.41	214	3,731.50	247	4,470.54
149	2,302.69	182	3,040.23	215	3,752.11	248	4,492.30
150	2,324.69	183	3,062.26	216	3,779.03	249	4,514.11
151	2,346.78	184	3,084.34	217	3,799.75	250	4,535.92
152	2,368.95	185	3,106.49	218	3,823.65		
153	2,391.20	186	3,128.67	219	3,844.43		

de agua potable; así mismo se instalará un aparato medidor; para las áreas comunes las cuotas del consumo se prorratarán entre el número de departamentos que existan en el mismo. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un solo medidor, el consumo se prorratará entre el número de departamentos o viviendas que existan en el mismo, hasta en tanto el Municipio realice la instalación del aparato medidor para cada uno de esos departamentos previa autorización de los condóminos.

c) Los usuarios del servicio habitacional cubrirán mensualmente al Municipio las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según los rangos siguientes:

A partir de 250 metros cúbicos, se cobrará a la tarifa de Otros Usos para cada metro cúbico adicional. En predios del tipo Orfanatorios, casa hogar, centros de rehabilitación y asilos sin fines de lucro que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante el IJAS, cuando el consumo mensual rebase los 100 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 100 metros cúbicos más \$12.50 por cada metro cúbico adicional. En el resto de los predios de uso habitacional la tarifa será la de Otros usos a partir de los 250 metros cúbicos de consumo mensual.

d) Cuando en un predio de uso doméstico se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 40 metros cuadrados o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40 metros cúbicos se aplicará la tarifa correspondiente a otros usos.

e) Se faculta al Municipio, para aplicar tarifas domésticas con descuento a aquellos usuarios que reúnan todas las características de pobreza siguientes:

1.- Que la zona geográfica representada por su área Geoestadística (Goeconómica) básica (AGEB), o manzana INEGI, donde reside el usuario, tenga un ingreso promedio menor a 0.68 salarios mínimos diarios per cápita. Lo anterior de acuerdo al censo del año 2000 efectuado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

2.- Que el predio no cuente con alberca o chapoteadero.

3.- Que el destino del inmueble sea exclusivamente para uso doméstico.

4.- Que cuente con aparato de medición.

5.- Que su consumo sea hasta 30 metros cúbicos al mes.

Los usuarios que califiquen de acuerdo a lo señalado, pagarán mensualmente las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos siguientes:

Consumo m3	Pago Mensual	Consumo m3	Pago Mensual	Consumo m3	Pago Mensual	Consumo m3	Pago Mensual
1	30,87	16	43,83	8	30,87	23	83,55
2	30,87	17	46,00	9	30,87	24	89,69
3	30,87	18	52,27	10	30,87	25	96,08
4	30,87	19	58,51	11	33,03	26	102,33
5	30,87	20	64,78	12	35,19	27	108,61
6	30,87	21	71,04	13	37,35	28	114,86
7	30,87	22	77,30	14	39,51	29	121,12
				15	41,67	30	127,37



---

f) Aquellos usuarios de uso doméstico que al inicio del ejercicio fiscal acrediten ante el Municipio mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes de Diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, pagarán mensualmente las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos siguientes:

Consumo m3	Pago Mensual	Consumo m3	Pago Mensual
1	27,16	16	27,16
2	27,16	17	27,16
3	27,16	18	52,26
4	27,16	19	58,51
5	27,16	20	64,77
6	27,16	21	71,05
7	27,16	22	77,30
8	27,16	23	83,55
9	27,16	24	89,68
10	27,16	25	96,08
11	27,16	26	102,33
12	27,16	27	108,60
13	27,16	28	114,87
14	27,16	29	121,12
15	27,16	30	127,36

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el Municipio el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

Cuando el usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio.

Las cuotas de uso doméstico con y sin descuento incluyen en las tarifas el 2% relativo al mantenimiento y conservación de la infraestructura del sistema.

Para el control y registro diferenciado de esta contribución, el organismo operador debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

### III.- Otros Usos:

Quedan comprendidos en este apartado los predios destinados a un fin diferente al uso doméstico. Los predios aquí comprendidos pagarán mensualmente por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos siguientes:

Consumo m3	Pago Mensual	Consumo m3	Pago Mensual	Consumo m3	Pago Mensual	Consumo m3	Pago Mensual
Hasta 1	182.82	31	357.05	61	857.78	91	1,790.27
2	182.82	32	364.33	62	890.95	92	1,822.52
3	182.82	33	371.61	63	924.10	93	1,854.80
4	182.82	34	378.91	64	957.24	94	1,887.05
5	182.82	35	386.19	65	990.41	95	1,919.32
6	182.82	36	393.48	66	1,023.57	96	1,951.58
7	182.82	37	400.75	67	1,056.71	97	1,983.85
8	187.80	38	408.06	68	1,089.88	98	2,016.11
9	192.95	39	415.34	69	1,123.02	99	2,048.38
10	200.61	40	422.45	70	1,156.17	100	2,080.30
11	208.26	41	429.47	71	1,189.33	101	2,111.70
12	215.91	42	436.49	72	1,199.86	102	2,143.10
13	223.59	43	447.25	73	1,232.56	103	2,174.49
14	231.25	44	458.03	74	1,265.27	104	2,205.89
15	234.54	45	468.80	75	1,297.98	105	2,237.30
16	242.18	46	479.55	76	1,330.68	106	2,268.70
17	249.81	47	491.59	77	1,363.41	107	2,300.10
18	252.98	48	503.60	78	1,396.13	108	2,331.50
19	260.60	49	515.63	79	1,428.83	109	2,362.91
20	267.41	50	527.66	80	1,461.54	110	2,394.31
21	279.21	51	545.85	81	1,494.25	111	2,425.71
22	286.27	52	574.10	82	1,526.95	112	2,457.12
23	293.32	53	602.35	83	1,559.66	113	2,488.54
24	306.04	54	625.60	84	1,592.37	114	2,519.94
25	313.34	55	658.84	85	1,596.66	115	2,551.35
26	320.62	56	692.10	86	1,628.92	116	2,582.75
27	327.90	57	725.36	87	1,661.20	117	2,614.16
28	335.19	58	758.61	88	1,693.47	118	2,645.57
29	342.49	59	791.86	89	1,725.72	119	2,676.99
30	349.76	60	824.64	90	1,758.00	120	2,756.77

Consumo	Pago	Consumo	Pago	Consumo	Pago	Consumo	Pago
m3	Mensual	m3	Mensual	m3	Mensual	m3	Mensual
121	2,788.84	154	3,848.78	187	4,911.91	220	5,973.69
122	2,820.91	155	3,881.21	188	4,944.07	221	6,005.86
123	2,852.98	156	3,913.64	189	4,976.23	222	6,038.04
124	2,885.04	157	3,946.08	190	5,008.64	223	6,070.20
125	2,917.14	158	3,978.53	191	5,040.84	224	6,102.37
126	2,949.21	159	4,010.97	192	5,073.01	225	6,134.53
127	2,981.27	160	4,043.39	193	5,105.18	226	6,166.71
128	3,013.35	161	4,075.55	194	5,137.34	227	6,198.87
129	3,045.42	162	4,107.72	195	5,169.51	228	6,231.03
130	3,077.50	163	4,139.89	196	5,201.69	229	6,263.20
131	3,109.57	164	4,172.05	197	5,233.85	230	6,295.37
132	3,141.64	165	4,236.03	198	5,266.01	231	6,327.53
133	3,173.72	166	4,236.41	199	5,298.19	232	6,359.70
134	3,205.80	167	4,268.56	200	5,330.35	233	6,391.87
135	3,237.87	168	4,300.73	201	5,362.52	234	6,424.03
136	3,269.95	169	4,332.90	202	5,394.69	235	6,456.21
137	3,302.03	170	4,365.07	203	5,426.85	236	6,488.39
138	3,334.10	171	4,397.23	204	5,459.02	237	6,520.53
139	3,366.18	172	4,429.40	205	5,491.18	238	6,552.71
140	3,398.25	173	4,461.57	206	5,523.34	239	6,584.88
141	3,430.34	174	4,493.72	207	5,555.52	240	6,617.04
142	3,462.41	175	4,525.90	208	5,587.69	241	6,649.20
143	3,494.50	176	4,558.07	209	5,619.84	242	6,681.38
144	3,526.57	177	4,590.22	210	5,652.02	243	6,713.54
145	3,558.64	178	4,622.41	211	5,684.20	244	6,745.70
146	3,590.72	179	4,654.58	212	5,716.37	245	6,777.87
147	3,622.80	180	4,686.74	213	5,748.52	246	6,810.04
148	3,654.89	181	4,718.90	214	5,780.70	247	6,842.22
149	3,686.96	182	4,751.08	215	5,812.87	248	6,874.38
150	3,719.04	183	4,783.24	216	5,845.02	249	6,906.54
151	3,751.48	184	4,815.40	217	5,877.19	250	6,938.72
152	3,783.91	185	4,847.57	218	5,909.37		
153	3,816.34	186	4,879.74	219	5,941.53		

---

Cuando el consumo mensual rebase los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más \$32.70 por cada metro cúbico adicional.

Las cuotas de otros usos incluyen en las tarifas el 2% relativo al mantenimiento y conservación de la infraestructura del sistema.

Para el control y registro diferenciado de esta contribución, el organismo operador debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan

En el caso de locales comerciales sin actividad económica y que su consumo mensual sea 0 m<sup>3</sup>, el cargo mensual tendrá un descuento del 50% de la tarifa correspondiente. El beneficio se otorgará a partir del momento en que el usuario acredite no haber tenido actividad económica o la suspensión de la misma en el inmueble.

#### IV.- Aspectos Generales del Servicio Medido:

Los usuarios que paguen al Municipio el importe anual estimado por los servicios de agua potable y alcantarillado del primero de enero y hasta antes del 01 de marzo del ejercicio 2013 gozarán de un descuento del 15% y no se causaran los accesorios que se hubieren generado en ese periodo; en el entendido de que cuando el consumo o uso real de agua potable y alcantarillado rebase el mencionado consumo anual estimado, se le comunicará al usuario el excedente a través del documento idóneo; así mismo, cuando el consumo real de agua potable y alcantarillado resulte menor al consumo estimado anual, se bonificará el saldo a favor a los consumos subsecuentes.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamiento de infraestructura hidráulica del Municipio**

Décimo Tercero.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de predios urbanos o suburbanos, deberán pagar al Municipio. el uso o aprovechamiento de su infraestructura de agua potable y alcantarillado, de acuerdo con las cuotas siguientes:

1.- Para el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, pagarán por metro cuadrado de superficie total, por una sola vez:

55.00

2.- Los desarrollos habitacionales de densidad alta, plurifamiliar horizontal y vertical, de acción urbanística por objetivo social, los núcleos de población ejidal y los predios destinados al uso industrial en las zonas clasificadas como industria ligera, mediana y pesada, así como los ubicados en zonas ya habitadas en donde se construyeron las redes a través de acciones urbanísticas por colaboración municipal, o de organismos oficiales, pagarán por metro cuadrado de superficie total, el 50% de los derechos señalados en el numeral 1 del presente inciso.

3.- Para los efectos de los numerales 1.- y 2.- que anteceden, el otorgamiento del servicio de agua

---

potable se estimará sobre la base de un litro por segundo por hectárea de superficie total.

4.- Los fraccionamientos que se autoabastezcan de agua potable en forma independiente, mediante pozo profundo y entregue las instalaciones al municipio o se forme un organismo autónomo, y solo desagüen sus aguas residuales a un colector municipal, pagarán el 25% de los derechos señalados en el número 1 del presente inciso.

5.- Los fraccionamientos que instalen una planta de tratamiento y entregue las instalaciones al municipio o se forme un organismo autónomo que la administre y opere, o reciban agua potable del Municipio, pagarán el 75% de los derechos señalados en el número 1 del presente inciso.

6.- Cuando los usuarios soliciten la conexión de tomas de agua o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados con los servicios de agua potable y alcantarillado; dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro; deberán pagar al Municipio, por concepto de mano de obra y materiales, exclusivamente por la conexión de tomas domiciliarias de agua potable, de acuerdo a lo siguiente:

a) Toma de Agua:

	Mano de Obra	Materiales	Metro Excedente
De ½" de diámetro hasta seis metros de longitud:	\$1.378,49	\$567,61	\$94,91
De ¾" de diámetro hasta seis metros de longitud:	\$2.724,78	\$1.136,42	\$188,41

Una vez efectuado el pago a que se refiere el párrafo anterior, los usuarios deberán tramitar ante el Municipio, la licencia de ruptura de pavimentos y exhibirla como requisito indispensable para instalar los servicios.

b) Descarga de drenaje:

		Metro Excedente
De 6" de diámetro hasta seis metros de longitud pagarán:	3,241.00	332.00
De 8" de diámetro hasta seis metros de longitud pagarán:	4,442.00	445.00

---

Cuando los trabajos referidos en esta fracción se efectúen en piso de tierra o empedrado se bonificará un 40% de la tarifa anterior, cuando se trate de piso de asfalto, se bonificará el 20%.

Cuando se solicite la contratación de tomas o descargas, de diámetros o longitudes mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán tomando en consideración las dificultades técnicas que se deban superar y de conformidad con los convenios que sobre el particular se suscriban; el costo de las instalaciones, materiales y equipos que para tales efectos se requieran correrá a cargo de los usuarios.

7.- Cuando el Municipio. por motivo de la reducción o suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado a que se hizo acreedor un usuario moroso, realice la reconexión de estos servicios, el usuario deberá pagar por anticipado de acuerdo a lo siguiente:

- a) Servicio Medido 280.00
- b) Cuota Fija 547.00

#### **CAPÍTULO IV** Otros servicios

Décimo Cuarto.- Los otros servicios otorgados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zapopan, Jalisco; se pagarán conforme a lo siguiente:

##### TARIFA

1.- Por el servicio de baños portátiles propiedad del Municipio, por día cada baño:

819.00

2.- Los particulares que deseen distribuir agua potable en pipas en el Municipio de Zapopan, Jalisco, pagarán:

a) Por el registro anual como distribuidor ante la Dirección de Agua Potable, el cual deberá realizarse antes del 01 de marzo del presente ejercicio fiscal:

\$ 3,640.00

b) Las personas registradas según lo establecido en la fracción anterior, que requieran agua potable del Municipio de acuerdo a la disponibilidad del recurso, pagarán por cada metro cúbico:

\$ 5.00

---

## CAPÍTULO V

### Servicio de alcantarillado, drenaje, aguas residuales y saneamiento

Décimo Quinto.- Para efectos del presente Resolutivo se entiende por:

- a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje;
- b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este resolutivo como aguas residuales.

- c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el Municipio para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

- d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para esta Ley se consideran las grasas y aceites los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentables el nitrógeno total y el fósforo total.

- e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para esta Ley se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, y cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.

- f) Carga de Contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

- g) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de agua residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

Décimo Sexto.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del Municipio, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente y/o a las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el Municipio.

---

Décimo Séptimo.- Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al Municipio las cuotas siguientes:

a) El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento que cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Municipio, pagará a este Organismo una cuota de \$7.67 por cada metro cúbico.

b) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Municipio, el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado por la Comisión Nacional del Agua; o suministrado por pipas, o cualquier otra fuente de abastecimiento pagará una cuota de \$7.67 por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje. En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo y de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior.

c) Los predios que se encuentren bajo la administración de las juntas de colonos que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del Municipio, y no se cuente con aparato de medición de las descargas, pagarán al Municipio por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Por cada predio de uso doméstico	\$29.72
Por cada predio de otros usos	\$64.41

d) Los predios de cuota fija que reciban únicamente el servicio de alcantarillado pagaran el 25% de las cuotas señaladas en el artículo 9, inciso A) del presente resolutivo.

e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas y trampas de grasas animales y vegetales que requieran descargar sus residuos al sistema de alcantarillado o drenaje del Municipio, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, cumplir con los requisitos que este Organismo les señale y cubrir una cuota fija de \$619.27, en una sola vez, así como una cuota mensual de:

Provenientes de fosa séptica y baños móviles      \$19.82 por metro cúbico descargado.

Grasas animales o vegetales      \$21.83 por metro cúbico descargado.

El Municipio podrá realizar monitoreos en todos los predios que arrojen sus aguas residuales al alcantarillado o drenaje del Municipio, sujetándose para ello a la Norma Oficial Mexicana vigente, así como a los criterios y lineamientos aprobados por su Consejo de Administración. Los usuarios que soliciten el informe de resultados de laboratorio pagarán al Municipio por esos servicios de muestreo hasta una cantidad de \$3,938.58 por muestra.

El Municipio podrá impedir o cerrar las descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado o drenaje de este Organismo, en los casos siguientes:

I.- Cuando las personas físicas o jurídicas carezcan de la autorización por escrito del Municipio para realizar esas descargas;



---

II.- Cuando los usuarios no paguen dentro del término que señala éste resolutivo por el uso del alcantarillado o drenaje;

III.- Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños a las redes o drenaje del Municipio;

IV.- Cuando las aguas residuales puedan ocasionar daños o riesgos a la población; y,

V.- Cuando las descargas de aguas residuales no cumplan con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

El pago de los derechos a que se refiere esta sección es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas sobre esta materia.

Fin de texto.

---

## **Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Historial**

Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. VII No. 7. 22 de diciembre de 2000.

Se reforman las fracs. X, XIII y XVII del artículo 33 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. VIII No. 4. Segunda Época el 19 de marzo de 2001.

Se reforma el artículo 203 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. VIII No. 5. Segunda Época el 23 de mayo de 2001.

Se reforma el artículo 28, Frac. XIII segundo párrafo y se adicionan un tercer y cuarto párrafo a dicha fracción del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. VIII No. 7. Segunda Época el 7 de junio de 2001.

Se adiciona el artículo 153 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. VIII No. 16. Segunda Época el 15 de octubre de 2001.

Se reforman y adicionan los artículos 33, 171, 172 y noveno transitorio del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. IX No. 8. Segunda Época el 12 de marzo de 2002.

Se reforman y adicionan los artículos 178, 179, 184 y décimo transitorio del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. IX No. 20. Segunda Época el 20 de mayo de 2002.

Se adiciona la Frac. VI al artículo 7° del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. IX No. 23 Segunda Época el 18 de junio de 2002.

Se reforma el 2° párrafo del artículo 23 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. X No. 2 Segunda Época el 7 de febrero de 2003.

Se reforma el artículo 28 y se adiciona el artículo 47 Bis del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. X No. 5 Segunda Época el 5 de marzo de 2003.

Se reforman y adicionan los artículos 12 y 44 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. X No. 10 Segunda Época el 30 de mayo de 2003.

Se adiciona el artículo 59 Bis al Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. X No. 56 Segunda Época el 13 de agosto de 2003.

Se reforma y adiciona el Título Séptimo, que regula lo referente a los “Espectáculos Públicos” del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. X No. 57 Segunda Época el 3 de septiembre de 2003.

---

Se reforma el artículo 123 en su Frac. I y el artículo 144 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. X No. 58 Segunda Época el 10 de septiembre de 2003

Se reforman los artículos 71, 204 y 205 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. XI No. 21 Segunda Época el 25 de agosto de 2004.

Se adicionan al Título del Capítulo VIII, los artículos 192, 193, 196, así como la adición del artículo 174 Bis del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. XI No. 34 Segunda Época el 10 de noviembre de 2004.

Se reforman los artículos 30 y 36 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. XI No. 41 Segunda Época el 6 de diciembre de 2004.

Se reforma el artículo 15 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. XII No. 8 Segunda Época el 11 de marzo de 2005.

Se derogan los artículos 55 y 56 y se reforma el Capítulo IV del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. XII No. 40 Segunda Época el 25 de noviembre de 2005.

Se reforman y adicionan los artículos 2º, 3º, 28 y 34 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. XII No. 50 Segunda Época el 30 de diciembre de 2005.

Se reforman y adicionan los artículos 123, 170 y 189 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. XIII No. 6 Segunda Época el 25 de diciembre de 2006.

Se modifica el artículo 30 en su Frac. XXIV y se agrega una XXV para recorrer el texto que ya existía en la fracción XXIV del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. XIII No. 32 Segunda Época el 20 de septiembre de 2006.

Se adiciona la tabla del artículo 33 del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. XIV No. 6 Segunda Época el 23 de febrero de 2007.

Se modifica el artículo 7º y se crea el artículo 7º Bis del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. XV No. 38 Segunda Época el 14 de noviembre de 2008.

Se reforman los artículos 1º, 3º, 30, 36, una adición a la Frac. VIII del artículo 33 y la adición del artículo 46 Bis., del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. XVII No. 82 Segunda Época el 13 de octubre de 2010.

Se reforman y adicionan los artículos 1º, Frac. III; 5º Bis; 28 Fracs. XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; 28 Bis 33 y 34 Frac. VI del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. XVIII No. 15 Segunda Época el 12 de enero de 2011.

Se modifica la Frac. VI del artículo 7º del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Vol. XVIII No. 104 Segunda Época el 25 de agosto de 2011.

---



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015